



**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS”.**  
**No. MG- 28/2015**

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, [REDACTED],  
[REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED],  
[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo  
Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED],  
[REDACTED] en carácter de  
Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me  
denominaré: **“EL MINISTERIO”**; y [REDACTED],  
[REDACTED]  
con Documento Único de Identidad número: [REDACTED],  
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED],  
[REDACTED] en calidad de Director  
Presidente Ejecutivo y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PAPELERA  
SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse  
**SANREY, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:  
cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero siete cero guión cero cero uno guión seis;  
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré: **“EL  
SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el  
proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-09/2015**, promovido por el  
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en las Resoluciones Números  
**DIECIOCHO y VEINTE**, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación  
y Desarrollo Territorial, en fechas veinte de mayo de dos mil quince y dos de junio de  
dos mil quince respectivamente, el siguiente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE  
PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS”**, de conformidad a la  
Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica,  
República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a

0001551

0000249

19

su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
4	BOLSA MANILA TAMAÑO 9 X 12" (CARTA) SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000
5	BOLSA MANILA TAMAÑO 10 X 13" (OFICIO) SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000
6	BOLSA MANILA TAMAÑO 10 X 15" SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000
7	BOLSA MANILA TAMAÑO 12 X 15" (JUMBO) SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000
24	LIBRETA RAYADA TAMAÑO CARTA, MARCA SANREY	BLOCK	2000
25	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA DE 70 HOJAS, CON ESPIRAL Y PASTA DE CARTON, MARCA HERALD	UNIDAD	2000
29	LIBROS ORDER BOOK DE 120 PAGINAS, MARCA FENIX	UNIDAD	300
33	PAPEL BLANCO GRANITO T/CARTA (KIMBERLY) (500 HOJAS), MARCA NEENAH	RESMAS	5
37	PAPEL CUADRICULADO T/OFCIO, MARCA SANREY	CUDERNILLOS	113
41	SERVILLETAS BLANCAS CUADRADAS (100U.) MARCA KING COTTON	PAQUETE	500
43	SOBRES BLANCOS TAMAÑO OFICIO B-20 (PAQUETE 100 UNIDADES) MARCA NASSA	UNIDAD	5999
44	SOBRES BLANCOS T/CARTA CON VENTANA B-20 (PAQUETE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	4000
45	SOBRES BLANCOS TAMAÑO OFICIO CON VENTANA B-20 (PAQUETE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	15000
50	ALMOHADILLAS BASE METALICA N°2 AZUL, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100
51	ALMOHADILLAS BASE METALICA N°2 NEGRO, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100
62	BORRADOR DE ESCOBILLA, MARCA STAEDTLER	UNIDAD	158
73	LAPICES BICOLOR (AZUL-ROJO), MARCA FRATERNITY	UNIDAD	200
74	NUMERADORES AUTOMATICOS 6 DIGITOS	UNIDAD	25
85	PRESILLAS DE PRESION DE 3/4", MARCA QINGLING	UNIDAD	231
87	PRENSA PAPEL DE PRESION 1", MARCA QINGLING	UNIDAD	528
88	REPUESTOS PARA PORTABORRADORES, MARCA NOKY	UNIDAD	120
89	SACAGRAPAS ESTÁNDAR, MARCA SRY	UNIDAD	100

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR



ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
3	BOLSA MANILA TAMAÑO 10X15" SIN CLIPS OFICIO (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	13,000
4	BOLSA MANILA TAMAÑO 9X12" (CARTA), SIN CLIPS (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	25,000
6	BOLSA MANILA TAMAÑO 12X15" (JUMBO), SIN CLIPS (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	6,000
12	LIBROS ORDER BOOK 1/144 DE 144 HOJAS, MARCA FENIX	UNIDA	200
16	PAPEL PERIÓDICO TAMAÑO 30 X 40", MARCA SANREY	PLIEGOS	4,000
17	SEPARADORES DE CARTAPACIOS T/CARTA (81/2x11) (EN PAQUETE DE 25 JUEGOS), MARCA HERALD	JUEGOS	200
19	SOBRE BOND COLOR BLANCO 75 GRAMOS, TAMAÑO OFICIO, CAJA DE 500 UNIDADES, MARCA NASSA	UNIDADES	15,000
26	BORRADORES SUAVES (RECTANGULARES 5X2CMS), MARCA NOKY	UNIDAD	202
36	LÁPIZ BICOLOR (AZUL-ROJO), MARCA FRATERNITY	UNIDAD	100
37	LÁPIZ MINA COLOR NEGRO DE GRAFITO HB N° 2 (CAJA DE 12 UNIDADES), MARCA PLUS	UNIDAD	3,000
38	MOJA DEDOS DE CERA (CUENTA FÁCIL), 40ML., MARCA NOZALA	unidad	400

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	BOLSA MANILA 9X12 (PAQUETE DE 100 UNIDADES) SIN CLIP, MARCA NASSA	PAQUETE	4
8	SOBRES BLANCOS TAMAÑO OFICIO, MARCA NASSA	UNIDAD	1000
9	PLUMON PERMANENTE CUERPO DE ALUMINIO, PUNTA TIPO CINCEL DE 2.0 MM., LINEA DE ANCHO DE 2 A 5 MM. DE FIBRA POLIÉSTER, BAJO OLOL DE TINTA. PARA ESCRITURA EN CUALQUIER SUPERFICIE, No. 90 COLOR AZUL, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100
10	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 2" DE 100 YARDAS, MARCA AMERICAN TAPE	UNIDAD	100
18	LAPIZ DE GRAFICO HB, MARCA PLUS	UNIDAD	300
22	PLUMON PERMANENTE CUERPO DE ALUMINIO, PUNTA TIPO CINCEL DE 2.0 MM., LINEA DE ANCHO DE 2 A 5 MM. DE FIBRA POLIÉSTER, BAJO FETIDEZ DE TINTA. PARA ESCRITURA EN CUALQUIER SUPERFICIE, No. 90 COLOR ROJO, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100
23	PLUMON PARA PIZARRA TIPO ACRILICA, CUERPO DE ALUMINIO, PUNTA REDONDA DE 2.0 MM DE FIBRA POLIÉSTER, BAJO FETIDEZ DE TINTA. PARA ESCRITURA EN PIZARRAS ESMALTADAS Y MELANINA (PIZARRAS ACRÍLICAS), No. 509/500, MARCA ARTLINE	UNIDAD	600

0000249

0001552

TM

## IMPRESA NACIONAL

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
3	PAPEL BOND B-20 TAMAÑO LEGAL, MARCA REPORT	RESMA	100
7	LIBRO ORDEN BOOK NO.144, MARCA FENIX	UNIDAD	25
15	LÁPICES BICOLOR, MARCA FRATERNITY	UNIDAD	25
16	LÁPICES DE GRAFITO, MARCA PLUS	UNIDAD	200
25	MOJADEDO TAQUI FINGER DE 1 ONZA, MARCA AZOR	UNIDAD	30
26	SACA GRAPAS, MARCA SRY	UNIDAD	25

**EL SUMINISTRANTE** responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) Las Resoluciones Números DIECIOCHO y VEINTE, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fechas veinte de mayo de dos mil quince y dos de junio de dos mil quince, respectivamente; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente Contrato, es para el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio; **DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del



Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega; **IMPRESA NACIONAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE días calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para las entregas se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
4	BOLSA MANILA TAMAÑO 9 X 12" (CARTA) SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000	\$0.04	\$200.00
5	BOLSA MANILA TAMAÑO 10 X 13" (OFICIO) SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000	\$0.05	\$250.00
6	BOLSA MANILA TAMAÑO 10 X 15" SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000	\$0.05	\$250.00
7	BOLSA MANILA TAMAÑO 12 X 15" (JUMBO) SIN CLIPS, MARCA NASSA	UNIDAD	5000	\$0.07	\$350.00
24	LIBRETA RAYADA TAMAÑO CARTA, MARCA SANREY	BLOCK	2000	\$0.47	\$940.00
25	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA DE 70 HOJAS, CON ESPIRAL Y PASTA DE CARTON, MARCA HERALD	UNIDAD	2000	\$0.32	\$640.00
29	LIBROS ORDER BOOK DE 120 PAGINAS, MARCA FENIX	UNIDAD	300	\$0.65	\$195.00
33	PAPEL BLANCO GRANITO T/CARTA (KIMBERLY) (500 HOJAS), MARCA NEENAH	RESMAS	5	\$31.40	\$157.00
37	PAPEL CUADRICULADO T/OFICIO, MARCA SANREY	CUDERNILLOS	113	\$0.09	\$10.17
41	SERVILLETAS BLANCAS CUADRADAS (100U.) MARCA KING COTTON	PAQUETE	500	\$0.75	\$375.00
43	SOBRES BLANCOS TAMAÑO OFICIO B-20 (PAQUETE 100 UNIDADES) MARCA NASSA	UNIDAD	5999	\$0.02	\$119.98

0001553

0000250

124

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
44	SOBRES BLANCOS T/CARTA CON VENTANA B-20 (PAQUETE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	4000	\$0.02	\$80.00
45	SOBRES BLANCOS TAMAÑO OFICIO CON VENTANA B-20 (PAQUETE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	15000	\$0.02	\$300.00
50	ALMOHADILLAS BASE METALICA N°2 AZUL, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100	\$3.27	\$327.00
51	ALMOHADILLAS BASE METALICA N°2 NEGRO, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100	\$3.27	\$327.00
62	BORRADOR DE ESCOBILLA, MARCA STAEDTLER	UNIDAD	158	\$0.82	\$129.56
73	LAPICES BICOLOR (AZUL-ROJO), MARCA FRATERNITY	UNIDAD	200	\$0.06	\$12.00
74	NUMERADORES AUTOMATICOS 6 DIGITOS	UNIDAD	25	\$12.00	\$300.00
85	PRESILLAS DE PRESION DE 3/4", MARCA QINGLING	UNIDAD	231	\$0.03	\$6.93
87	PRENSA PAPEL DE PRESION 1", MARCA QINGLING	UNIDAD	528	\$0.05	\$26.40
88	REPUESTOS PARA PORTABORRADORES, MARCA NOKY	UNIDAD	120	\$0.20	\$24.00
89	SACAGRAPAS ESTÁNDAR, MARCA SRY	UNIDAD	100	\$0.23	\$23.00
<b>TOTAL</b>					<b>US\$5,043.04</b>

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
3	BOLSA MANILA TAMAÑO 10X15" SIN CLIPS OFICIO (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	13,000	\$0.05	\$650.00
4	BOLSA MANILA TAMAÑO 9X12" (CARTA), SIN CLIPS (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	25,000	\$0.04	\$1,000.00
6	BOLSA MANILA TAMAÑO 12X15" (JUMBO), SIN CLIPS (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA NASSA	UNIDAD	6,000	\$0.07	\$420.00
12	LIBROS ORDER BOOK 1/144 DE 144 HOJAS, MARCA FENIX	UNIDA	200	\$0.67	\$134.00
16	PAPEL PERIÓDICO TAMAÑO 30 X 40", MARCA SANREY	PLIEGOS	4,000	\$0.04	\$160.00
17	SEPARADORES DE CARTAPACIOS T/CARTA (81/2x11) (EN PAQUETE DE 25 JUEGOS), MARCA HERALD	JUEGOS	200	\$0.39	\$78.00
19	SOBRE BOND COLOR BLANCO 75 GRAMOS, TAMAÑO OFICIO, CAJA DE 500 UNIDADES, MARCA NASSA	UNIDADES	15,000	\$0.02	\$300.00
26	BORRADORES SUAVES (RECTANGULARES 5X2CMS), MARCA NOKY	UNIDAD	202	\$0.06	\$12.12
36	LÁPIZ BICOLOR (AZUL-ROJO), MARCA FRATERNITY	UNIDAD	100	\$0.06	\$6.00
37	LÁPIZ MINA COLOR NEGRO DE GRAFITO HB N° 2 (CAJA DE 12 UNIDADES), MARCA PLUS	UNIDAD	3,000	\$0.05	\$150.00
38	MOJA DEDOS DE CERA (CUENTA FÁCIL), 40ML., MARCA NOZALA	UNIDAD	400	\$0.51	\$204.00
<b>TOTAL</b>					<b>US\$3,114.12</b>

**CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**



ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
1	BOLSA MANILA 9X12 (PAQUETE DE 100 UNIDADES) SIN CLIP, MARCA NASSA	PAQUETE	4	\$4.00	\$16.00
8	SOBRES BLANCOS TAMAÑO OFICIO, MARCA NASSA	UNIDAD	1000	\$0.02	\$20.00
9	PLUMON PERMANENTE CUERPO DE ALUMINIO, PUNTA TIPO CINCEL DE 2.0 MM., LINEA DE ANCHO DE 2 A 5 MM. DE FIBRA POLIÉSTER, BAJO OLOR DE TINTA. PARA ESCRITURA EN CUALQUIER SUPERFICIE, No. 90 COLOR AZUL, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100	\$0.53	\$53.00
10	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 2" DE 100 YARDAS, MARCA AMERICAN TAPE	UNIDAD	100	\$0.75	\$75.00
18	LAPIZ DE GRAFICO HB, MARCA PLUS	UNIDAD	300	\$0.05	\$15.00
22	PLUMON PERMANENTE CUERPO DE ALUMINIO, PUNTA TIPO CINCEL DE 2.0 MM., LINEA DE ANCHO DE 2 A 5 MM. DE FIBRA POLIÉSTER, BAJO FETIDEZ DE TINTA. PARA ESCRITURA EN CUALQUIER SUPERFICIE, No. 90 COLOR ROJO, MARCA ARTLINE	UNIDAD	100	\$0.53	\$53.00
23	PLUMON PARA PIZARRA TIPO ACRILICA, CUERPO DE ALUMINIO, PUNTA REDONDA DE 2.0 MM DE FIBRA POLIÉSTER, BAJO FETIDEZ DE TINTA. PARA ESCRITURA EN PIZARRAS ESMALTADAS Y MELANINA (PIZARRAS ACRILICAS), No. 509/500, MARCA ARTLINE	UNIDAD	600	\$0.70	\$420.00
<b>TOTAL</b>					<b>US\$652.00</b>

**IMPRENTA NACIONAL**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
3	PAPEL BOND B-20 TAMAÑO LEGAL, MARCA REPORT	RESMA	100	\$4.38	\$438.00
7	LIBRO ORDEN BOOK NO.144, MARCA FENIX	UNIDAD	25	\$0.67	\$16.75
15	LÁPICES BICOLOR, MARCA FRATERNITY	UNIDAD	25	\$0.06	\$1.50
16	LÁPICES DE GRAFITO, MARCA PLUS	UNIDAD	200	\$0.05	\$10.00
25	MOJADEDO TAQUI FINGER DE 1 ONZA, MARCA AZOR	UNIDAD	30	\$0.39	\$11.70
26	SACA GRAPAS, MARCA SRY	UNIDAD	25	\$0.23	\$5.75
<b>TOTAL</b>					<b>US\$483.70</b>

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de: **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,292.86)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a la entrega de bienes, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de los



Comprobantes de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (según lo indique el Administrador del Contrato) y la respectiva Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además, EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, según el detalle siguiente:

<b>TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA</b>
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, UNA SOLA ENTREGA</b> , en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizara en el Almacén General ubicado en 9ª calle poniente y 15 avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; <b>DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Las entregas se realizarán en la sección de suministro de la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, 9 calle poniente y 15</b>





avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador; **IMPRESA NACIONAL, UNA SOLA ENTREGA**, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizara en la Imprenta Nacional, ubicada en Calle Poniente y 15 avenida Sur #829, San Salvador; **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UNA SOLA ENTREGA**, en un plazo máximo de CINCO (05) DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizara en el Almacén General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ubicado en Calle Francisco Menéndez No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador.

Las entregas se harán de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del Suministro, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, previa notificación por parte del Administrador del Contrato. En todo caso EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: **NOVECIENTOS VEINTINUEVE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$929.29)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del

Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, tendrá vigencia de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La

administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio de dos mil quince, estará a cargo de: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística (Ad-Honorem Interino); Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional; y Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP y Artículo 74 de su Reglamento; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE o con un Representante de éste, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de



no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACOS por el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL

M

MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN**

**DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de

Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en 7ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, N° 500, Centro Comercial Plaza Sanrey, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los [redacted] del mes de junio de dos mil quince.-



**LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

[redacted]

[redacted]



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y un minutos del día once de junio de dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, [redacted], de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted], en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos

mil doce, publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número: Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte, **MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES**, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cuatro ocho tres seis guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno uno cero uno seis uno guión cero uno nueve guión dos; en calidad de Director Presidente Ejecutivo y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **SANREY, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero siete cero guión cero cero uno guión seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Elección de Administración e Incorporación del nuevo texto íntegro del Pacto Social de la Sociedad **PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **SANREY, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de mayo del año dos mil once ante los oficios del notario Manuel Ángel Quijano Ventura e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTYTRES del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, en cuya cláusula XI consta que la Representación Judicial y Extrajudicial corresponderá al Director Presidente Ejecutivo y al Director Vicepresidente Ejecutivo conjunta o separadamente y no necesitan previa autorización de la Junta de Directores para otorgar instrumentos como el presente y en la cláusula XIX del mismo, consta que el señor Mario Alfredo Sandoval Montes fue electo como Director Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, para un período de SIETE años; encontrándose en el



anterior documento, debidamente acreditada la existencia legal de la sociedad y a través del mismo, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo se denominará "**EL SUMINISTRANTE**"; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en siete hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis" y la segunda se lee "M.A. Sandoval", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número: **MG-VEINTIOCHO PLECA DOS MIL QUINCE** de "**ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS**", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-CERO NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE. **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO**, papelería y útiles de oficina para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de: **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato es, para el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio; para la **DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la

0001558

0000255

100

primera entrega; para la **IMPRESA NACIONAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; para el **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia, por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

